



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 20001400022019 - 00360-00
DEMANDANTE: RODRIGO ALFONSO CORDOBA FRAGOZO
DEMANDADO: IPS MARIA PAZ DEL CESAR S.A.

Terminación por transacción.

Teniendo en cuenta a la manifestación y del escrito de transacción presentado por las partes de haber transado la presente litis, se dará por terminado el proceso conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

De conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, se dará por terminada la presente demanda, y se procederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares, y ordenar la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar.

Teniendo en cuenta, que la solicitud es procedente, y constatado de que no se encuentra embargo de remanente inscrito, se procederá de conformidad con lo de ley.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por transacción, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Para efectos del levantamiento de la medida, ofíciase a las siguientes entidades: Banco de Bogotá, BBVA, Bancolombia, Banco de occidente, Davivienda, Colpatria, Banco Popular, AV Villas, de la ciudad de Valledupar. Gobernación del Cesar, Gobernación del Atlántico, Gobernación del Magdalena, Gobernación del Departamento de la Guajira, y los siguientes Municipios: Municipio de Valledupar, Municipio de Codazzi, Municipio de la Paz, Municipio de Manaure, Municipio de San Diego, Becerril, La Jagua de Ibirico, Bosconia, Municipio el Copey, y los Municipios de; Riohacha, Urumita, Villanueva, San Juan, Fonseca, El Molino, Municipio de Barranquilla y Santa Marta. CLINICA MEDICOS S.A., BANCO DE LA SALUD – ADRES.

TERCERO: Ordénese la entrega del título judicial solicitado por la parte demandante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez